

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 25/2020 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Tarea realizada	3
Marco normativo	4
Marco de referencia	4
Relevamiento	10
Hallazgos	11
Conclusión	13
Anexo I	14



Informe Ejecutivo

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 25/2020 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA

# Objetivo

Evaluar el control interno imperante en la Dirección Nacional de Contralor de Material de Defensa (DNCMD) dependiente de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares (SEAM) del Ministerio de Defensa, específicamente en relación a las autorizaciones de exportación de material bélico pertenecientes a las solicitudes llevadas a cabo por FAdeA SA y Embraer SA.

Tal proyecto surge en respuesta a la solicitud de intervención realizada por la SEAM mediante ME-2020-60839794-APN-SECEYAM#MD y de los proyectos de auditoría no planificados incorporados en el planeamiento del año 2020.

# **Hallazgos**

# Hallazgo Nro. 1: Falta de trazabilidad del material exportado.

No existe un procedimiento formalizado dentro de la CONCESyMB que permita el correcto descargo de los envíos parciales de material bélico exportado previamente autorizado por resolución ministerial, como así tampoco cuenta con la posibilidad de seguimiento del material, estableciendo la ubicación y la trayectoria del producto.

La falta de trazabilidad hace que no haya un procedimiento coordinado entre los miembros de la CONCESyMB, lo que produce dificultades en la determinación del material efectivamente exportado al momento de evaluar nuevas autorizaciones sobre efectos no enviados en tiempo oportuno.

# Hallazgo Nro. 2: Falta de reglamentación por parte de la CONCESYMB en relación con material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno.

El Decreto Nº 657/95 regula el sistema de control de exportaciones de material bélico, y establece que la autorización otorgada por CONCESyMB tendrá una validez de UN (1) año. Si al término del plazo la venta no se ha efectuado, deberá iniciarse la tramitación de una nueva solicitud.

Si bien en el caso del material bélico no existe la posibilidad de prórroga, lo que implica que el inicio de una nueva tramitación signifique tardanzas perjudiciales



en contratos que necesitan envíos periódicos, tampoco se observa la reglamentación de este tipo de supuesto por la CONCESyMB, pudiendo establecer pautas de manera coordinada entre los miembros para que la nueva tramitación de material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno, sea expeditiva.

Cabe destacar, que la falta de reglamentación tiene como consecuencia que existan demoras en la tramitación de los expedientes, en relación con el tiempo de evaluación de la información por parte de la Secretaría Ejecutiva de la CONCESyMB, en la solicitud de intervención al organismo técnico y en algunos casos en la emisión del dictamen de este último.

#### Conclusión

El análisis llevado a cabo en relación a los procedimientos de autorización de exportación de material bélico en el marco del Contrato SUP1578-10, entre FAdeA SA y Embraer SA (año 2019 hasta agosto de 2020), ha permitido verificar que existen defectos administrativos de forma y otros más relevantes a los que hace referencia este informe.

Entre las deficiencias sobre cuestiones sustanciales, se observa la falta de trazabilidad del material exportado, lo cual produce dificultades en la determinación del material efectivamente exportado al momento de evaluar nuevas autorizaciones sobre efectos no enviados en tiempo oportuno. También, cabe destacar, se observa la falta de reglamentación por parte de la CONCESYMB en relación al procedimiento a aplicar en los casos en donde existe material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno, lo que tiene como consecuencia que existan demoras perjudiciales en la tramitación de los expedientes.

Esta Unidad de Auditoría Interna considera sumamente importante que se lleven a cabo las reuniones pertinentes entre los miembros de la CONCESYMB, a efectos de aunar esfuerzos para que las acciones correctivas propuestas por el auditado alcancen los mejores resultados posibles.

**BUENOS AIRES**, octubre 2020



**Informe Analítico** 

# INFORME DE AUDITORÍA № 25/2020 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA

# Objetivo

Evaluar el control interno imperante en la Dirección Nacional de Contralor de Material de Defensa (DNCMD) dependiente de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares (SEAM) del Ministerio de Defensa, específicamente en relación a las autorizaciones de exportación de material bélico pertenecientes a las solicitudes llevadas a cabo por FAdeA SA y Embraer SA.

Tal proyecto surge en respuesta a la solicitud de intervención realizada por la SEAM mediante ME-2020-60839794-APN-SECEYAM#MD y de los proyectos de auditoría no planificados incorporados en el planeamiento del año 2020.

#### **Alcance**

Las tareas de auditoría fueron desarrolladas entre los meses de agosto y octubre de este año conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

Las autorizaciones de exportación analizadas pertenecen a las solicitudes llevadas a cabo por FAdeA SA, en el marco del Contrato SUP1578-10, entre FAdeA SA y Embraer SA, durante el año 2019 hasta agosto de 2020, siendo las mismas incorporadas al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico, a través del criterio de selección específica.

El alcance de la auditoría abarcó la evaluación de la tramitación de los expedientes a cargo de la DNCMD, relacionados al "Control de Material Bélico y Sensible", proceso en el cual la Dirección Nacional se desempeña como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico (CONCESyMB).

#### Tarea Realizada

Las tareas de auditoría incluyeron:

- a. Recopilación y análisis del marco legal y normativo
- b. Relevamiento e interpretación de los Procedimientos Operativos



- c. Determinación de Procesos Críticos
- d. Verificación de los expedientes tramitados en el marco del Contrato SUP1578-10, entre FAdeA SA y Embraer SA, durante el año 2019 hasta agosto de 2020

#### **Marco Normativo**

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto 1097/1985 Creación de la Comisión de Coordinación de Política de Exportación de Material Bélico. Integración. Atribuciones y funciones.
- Decreto N° 603/1992 Régimen de control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico.
- Decreto N° 1291/1993 Modificación del Decreto N° 603/92.
- Decreto N° 657/95 Medidas a fin de reforzar el sistema de control de exportaciones de material bélico.
- Decreto N° 437/2000 Modificación del Decreto N° 603/92, en relación con la integración de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico. Listado de Materiales y Tecnologías de Doble Uso.
- DECAD-2020-286-APN-JGM Estructura organizativa.
- Resolución SIGEN № 152/2002 Normas de Auditoría Gubernamental.

#### Marco de Referencia

#### Solicitud de intervención de la SEAM:

La presente auditoría surge en respuesta a la solicitud de intervención realizada por la SEAM mediante ME-2020-60839794-APN-SECEYAM#MD de fecha 11 de septiembre de 2020. En relación a dicho requerimiento se observa que lo detectado por la DNCMD se vincula a un defecto en el control interno de la CONCESyMB en el EX-2019-12085349-APN-DNCMD#MD, en donde FADEA SA solicitó que se autorice la exportación definitiva de elementos que fueron inicialmente autorizados a ser exportados por Resolución Nº RESOL-2018-970-APN-MD, vigente hasta el 11 de mayo de 2019, con destino a la Empresa EMBRAER SA en la República Federativa del Brasil. La Secretaría Ejecutiva de la CONCESyMB solicitó a la Dirección General de Aduanas que informe si se había efectivizado la salida de materiales incluidos en el marco de la mencionada Resolución, cuya respuesta evidenció que parte del material había salido el día 14 de mayo de 2019, fuera del plazo de autorización de la CONCESyMB.

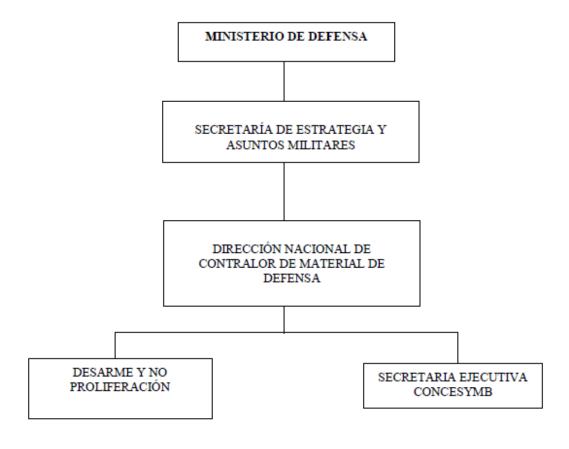


Más allá de las responsabilidades de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AFIP, que es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 603/92 en lo referente a las normas vinculadas con las exportaciones sensitivas, de material bélico y de materiales y tecnologías de doble uso, se observa un defecto en el control interno de la CONCESyMB, en donde no existe un seguimiento coordinado de las autorizaciones otorgadas.

### Responsabilidad primaria y acciones de la DNCMD:

La responsabilidad primaria y las acciones encomendadas a la DNCMD surgen de la Decisión Administrativa 286/2020.

De la norma mencionada se deduce que la DNCMD depende directamente de la SEAM del Ministerio de Defensa, siendo jerárquicamente independiente de las subsecretarías y otras direcciones que conforman la Secretaría. Por otra parte, existe una organización interna de la DNCMD que consta de dos áreas, Desarme y no proliferación y la Secretaría Ejecutiva CONSESyMB.





La responsabilidad primaria de la DNCMD es "Instrumentar, difundir y fiscalizar el cumplimiento por parte de las Fuerzas Armadas Argentinas de los Convenios, Tratados y Acuerdos de los cuales la República Argentina es parte en materia de armamento, desarme y cuestiones conexas".

Las acciones de la Dirección Nacional son las siguientes:

- 1. Intervenir en los aspectos referidos al contralor de la exportación e importación de material y tecnologías para la Defensa.
- 2. Asesorar desde la perspectiva de la defensa nacional en los aspectos técnicos referidos a las negociaciones en materia de desarme y no armamento.
- 3. Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico, creada por el Decreto N° 603/92.
- 4. Representar al MINISTERIO DE DEFENSA en las comisiones y grupos de trabajo interministeriales y multilaterales constituidos como consecuencia de la aplicación de tratados multilaterales o leyes nacionales vinculadas con el contralor del material para la Defensa.
- 5. Responder, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los requerimientos, pedidos de informe y toda otra solicitud procedente de organismos internacionales, del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, del PODER JUDICIAL DE LA NACION y de todo otro organismo de la Administración Pública competente en la materia relacionados con el registro de material, gastos y transferencias de material para la Defensa.

Entre las acciones de la DNCMD citadas, a los efectos de la presente auditoría destacaremos dos:

- Interviene en los aspectos referidos al contralor de la exportación e importación de material y tecnologías para la Defensa.
- Se desempeña como la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESyMB), creada por el Decreto N° 603/92.

#### <u>Creación, conformación y competencia de la CONCESyMB:</u>

Creación: Mediante Decreto Nº 1097/85 se creó la "Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico". En el año 1992 a través del Decreto Nº 603/92 pasa a llamarse "Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico" (CONCESyMB) enunciándose los rubros sujetos a control mediante el listado de dos anexos:

Anexo A:	"Equipo y Tecnología Misilística"
Anexo B:	"Sustancias Químicas"



En el año 1993 mediante el Decreto Nº 1291/93 se extiende su rango de intervención al incorporársele el control de ciertas importaciones sensitivas y se amplían los rubros sujetos a control mediante la incorporación de un nuevo un anexo.

Anexo C:	"Materiales y Equipos de Uso Nuclear"
----------	--

En el año 2000 mediante el Decreto Nº 437/2000 se incorpora al marco de control dos nuevos anexos:

Anexo D:	"Material Bélico"	
Anexo E:	"Materiales y Tecnología Doble Uso"	

Conformación: La Comisión acorde a lo establecido en el Decreto Nº 603/92, está constituida por los Ministros de Defensa, de Relaciones Exteriores y Culto, y el de Economía y Obras y Finanzas Públicas, o el funcionario que fuera designado por ellos en su reemplazo.

A su vez, a través del Decreto N° 437/2000 que modifica al Decreto N° 603/92 en relación con la integración de la CONCESyMB, se establece que la Comisión se integrará según corresponda por un funcionario de los siguientes organismos:

- Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) en los casos relativos a exportaciones nucleares.
- Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CNEA) en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística.
- Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF) en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas; de material bélico en general y de materiales y tecnologías de doble uso.
- Dirección General de Aduanas, dependiente de la AFIP, será la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 603/92 en lo referente a las normas vinculadas con las exportaciones sensitivas, de material bélico y de materiales y tecnologías de doble uso, debiendo inspeccionar la carga y verificar el material bélico objeto de una operación de exportación desde la República Argentina.

Competencia: El ámbito de su competencia comprende a los organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, empresas del Estado, entidades autárquicas, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o cualquier otro ente del sector público, sea cual



fuere su naturaleza jurídica, así como para toda empresa privada, que se dedicaren a la producción y/o comercialización de armas de productos de uso bélico, partes separadas de los mismos y equipamientos para la defensa y materiales sensitivos.

Esta comisión es la encargada de autorizar a los productores de materiales bélicos y sensitivos antes de iniciar negociaciones para colocar productos en el exterior, asimismo otorga Licencias previas de exportación de material sensible y emite opinión previa al dictado de la medida que autoriza la exportación de material bélico.

# Breve descripción del proceso auditado (Ver ANEXO I):

Cabe aclarar, que tal como se expresó en el objetivo del presente informe, la evaluación del control interno imperante en la DNCMD está orientada específicamente en relación al material bélico, razón por la cual, se tomó como muestra tramitaciones vinculadas con esa clase de material.

Considerando lo antes expresado, podemos manifestar que el procedimiento consiste en los siguientes pasos:

- Solicitud de licencia previa de exportación / autorización de exportación.

Las Licencias previas de exportación se emiten exclusivamente para los materiales considerados en los listados que se detallan a continuación:

LISTADO	DENOMINACIÓN	TIPO EXPORTACIÓN	ORGANISMO TÉCNICO
Anexo A	Equipo y Tecnología misilística (Decreto 603/92)	Sensitiva	CONAE
Anexo B	Sustancias Químicas -Precursores- (Decreto 603/92)	Sensitiva	CITEDEF
Anexo C	Materiales y Equipos de Uso Nuclear (Decreto 1291/93)	Sensitiva	ARN
Anexo E	Materiales y Tecnologías Doble Uso (Decreto 437/00)	Doble Uso	CITEDEF



Las Autorizaciones de exportación se emiten exclusivamente para los materiales considerados en el listado D:

LISTADO	DENOMINACIÓN	TIPO EXPORTACIÓN	ORGANISMO TÉCNICO
Anexo D	Material Bélico (Decreto 437/00)	Material Bélico	CITEDEF-RENAR

No interviene la Comisión en lo referente a Material Bélico con "Carácter de Secreto" para las FUERZAS ARMADAS.

- La Secretaría Ejecutiva de la CONCESyMB, evalúa la pertenencia, suficiencia y calidad de información aportada, a fin de aprobar el inicio del trámite.
- Tramitación de la solicitud.

En esta etapa se realizan los siguientes pasos:

- 1. Se requiere, al organismo técnico que corresponda, la emisión de un Dictamen Técnico a fin de determinar si los equipos, sustancias, materiales, etc., se encuentran listados en el Decreto N° 603/92 y sus modificatorios, y si el uso declarado es compatible con las especificaciones técnicas del bien o servicio a exportar. En el caso de determinarse que se trata de un material sujeto a control, se le asigna un número de material bélico (MB) o número de material sensible (MS) según corresponda.
- 2. Se remiten antecedentes (Solicitud y Dictamen Técnico) a cada uno de los miembros de la CONCESyMB, para que estos emitan su opinión respecto de la solicitud interpuesta. En el caso de que el material no se encuentre listado en el Decreto N° 603/92 se informa a los miembros de la comisión, los cuales en un plazo de 10 días tienen oportunidad de emitir opinión. Si no presentan ninguno de los miembros de dicha comisión alguna observación, se le autoriza al solicitante que puede exportar mediante sola firma del Secretario General de la Comisión.
- 3. Mediante Documento Conclusivo Común (DCC) la CONCESyMB emite su conclusión respecto a emitir la Licencia Previa de Exportación o aprobación de exportación solicitada. Cabe aclarar que a partir de aquí el solicitante tiene el plazo de 1 (un) año para efectivizar dicha exportación.

Una vez aprobada la exportación se pone en conocimiento de la misma a la Dirección General de Aduanas en su calidad de órgano fiscalizador.

Si el material es sensitivo (MS) se otorga la "Licencia previa de exportación", debiendo el solicitante tramitarlo mediante un formulario de seguridad numerado.

Si el material es bélico (MB) se iniciará el trámite para obtener la resolución del Ministerio de Defensa de la Nación que autorice dicha exportación.



# Relevamiento de Contrato entre FAdeA SA y Embraer SA

Según la información provista por la DNCMD mediante ME-2020-60839794-APN-SECEYAM#MD, en relación a las solicitudes de exportación tramitadas en el periodo 2019 a agosto 2020, se observan los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	FECHA DE NOTA DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA	NRO. DE DCC	FECHA DE DCC	NRO. DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL	FECHA DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL
EX-2019- 12088592-APN- DNCMD#MD	21/2/2019	272	12/6/2019	RESOL-2019- 822-APN-MD	2/7/2019
EX-2019- 37498156-APN- DNCMD#MD	18/4/2019	273	12/7/2019	RESOL-2019- 999-APN-MD	8/8/2019
EX-2019- 12087392-APN- DNCMD#MD	21/2/2019	283	24/9/2019	RESOL-2019- 1318-APN-MD	10/10/2019
EX-2019- 00000628- FADEA- GO#FADEA	18/10/2019	286	9/12/2019	RESOL-2019- 95-APN-MD	25/3/2020
EX-2019- 79622554-APN- DNCMD#MD	2/9/2019	288	21/2/2020	RESOL-2019- 91-APN-MD	17/3/2020
EX2020- 00000246- FADEA- SUP#FADEA	3/3/2020	Notas de Orden 18 a 22 (19/06/2020)		RESOL-2020- 202-APN-MD	29/6/2020
EX-2019- 12086122-APN- DNCMD#MD	Notas de Orde	Notas de Orden 6 a 14 (14/08/2019)		En tramitación por Sector Decretos	
EX-2019- 12085349-APN- DNCMD#MD	Los materiales se o que fueron inicia exportados por Re 970 Ante la consulta a Aduanas se consi enviado fuera de	En curso os materiales se corresponden con aquellos que fueron inicialmente autorizados a ser exportados por Resolución N° RESOL-2018- 970-APN-MD. Ante la consulta a la Dirección General de Aduanas se constató que parte del material enviado fuera del plazo autorizado por la resolución mencionada.		En tramitación por CONCESyMB	
EX-2019- 12080852-APN- DNCMD#MD	I	En curso			ación por ESyMB



## Hallazgos

## Hallazgo Nro. 1: Falta de trazabilidad del material exportado.

No existe un procedimiento formalizado dentro de la CONCESyMB que permita el correcto descargo de los envíos parciales de material bélico exportado previamente autorizado por resolución ministerial, como así tampoco cuenta con la posibilidad de seguimiento del material, estableciendo la ubicación y la trayectoria del producto.

La falta de trazabilidad hace que no haya un procedimiento coordinado entre los miembros de la CONCESyMB, lo que produce dificultades en la determinación del material efectivamente exportado al momento de evaluar nuevas autorizaciones sobre efectos no enviados en tiempo oportuno.

Comentario del Auditado: De acuerdo.

**Descripción del curso a seguir:** Se solicitará al Organismo/Empresa exportadora la presentación, en carácter de Declaración Jurada, de la siguiente información relativa a cada expediente iniciado en calidad de solicitud de autorización de exportación y cuyo material objeto de trato haya sido aprobado por Resolución Ministerial:

- 1. Para Exportaciones de carácter definitiva:
  - 1.1 Documentación vinculante a los despachos de exportación emitidos por la Agencia Federal de Ingresos Públicos.
  - 1.2 Detalle y descripción del material/ Número de Serie/Numero de Parte/ Identificación de Material Bélico/ Código de Material, cuando sea el caso, del material declarado en 1.
  - 1.3 Orden de Recepción de material por parte del destinatario final.
- Para Exportaciones de carácter temporal:
  - 2.1 Documentación vinculante a los despachos de importación emitidos por la Agencia Federal de Ingresos Públicos.
  - 2.2 Detalle y descripción del material/ Número de Serie/Numero de Parte/ Identificación de Material Bélico/ Código de Material, cuando sea el caso, del material declarado en 1.

Se solicitara, semestralmente, a la Dirección General de Aduanas informe si se ha efectivizado o no la salida del material sobre el total de autorizaciones otorgados en ese período.

Fecha de Regularización Prevista: Se ha comenzado su implementación.

**Área o Sector Responsable:** Dirección Nacional de Contralor de Material de Defensa.

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.



**Recomendaciones:** Más allá de la acción correctiva propuesta, se recomienda realizar una reunión con los responsables de los procedimientos analizados, a efectos de escuchar la opinión de las partes involucradas, y de esa forma establecer cuáles son los plazos más eficaces para la remisión de la información necesaria, en miras de generar los mejores resultados posibles para solucionar la falta de trazabilidad del material exportado.

# Hallazgo Nro. 2: Falta de reglamentación por parte de la CONCESYMB en relación con material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno.

El Decreto Nº 657/95 regula el sistema de control de exportaciones de material bélico, y establece que la autorización otorgada por CONCESyMB tendrá una validez de UN (1) año. Si al término del plazo la venta no se ha efectuado, deberá iniciarse la tramitación de una nueva solicitud.

Si bien en el caso del material bélico no existe la posibilidad de prórroga, lo que implica que el inicio de una nueva tramitación signifique tardanzas perjudiciales en contratos que necesitan envíos periódicos, tampoco se observa la reglamentación de este tipo de supuesto por la CONCESyMB, pudiendo establecer pautas de manera coordinada entre los miembros para que la nueva tramitación de material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno, sea expeditiva.

Cabe destacar, que la falta de reglamentación tiene como consecuencia que existan demoras en la tramitación de los expedientes, en relación con el tiempo de evaluación de la información por parte de la Secretaría Ejecutiva de la CONCESyMB, en la solicitud de intervención al organismo técnico y en algunos casos en la emisión del dictamen de este último.

Comentario del Auditado: De acuerdo.

**Descripción del curso a seguir:** Se propondrá la ejecución de las siguientes acciones:

- 1. Presentación de Declaración Jurada por parte del Organismo/Empresa donde se solicite la renovación de la autorización a la salida de los materiales y componentes comprendidos en la Resolución (próxima a vencer) con 15 días de anticipación al vencimiento de la misma.
- La Secretaría Ejecutiva verificará si el material declarado por el Exportador en (1) ha sido efectivizado o no mediante la correspondiente solicitud en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Aduanas.
- 3. La Secretaría Ejecutiva solicitará ratificación del dictamen técnico a la Institución respectiva, confirmando la inclusión o no del material objeto de trato de acuerdo a la última actualización de los Listados de Control.
- 4. De coincidir lo declarado en (1) con lo informado en (2) por parte de la DGA, y habiendo constatado la ratificación de (4), se notificará a los miembros de



la Comisión que de no presentar objeciones a la solicitud se procederá a dar curso a la autorización por parte de la CONCESYMB dentro de los cinco días hábiles.

Fecha de Regularización Prevista: Será tratado en reunión de Comisión.

**Área o Sector Responsable:** Dirección Nacional de Contralor de Material de Defensa.

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar con anticipación a los miembros de la CONCESYMB sobre la reunión propuesta, y además, otorgar la documentación que se juzgue pertinente para el tratamiento exhaustivo del tema.

#### Conclusión

El análisis llevado a cabo en relación a los procedimientos de autorización de exportación de material bélico en el marco del Contrato SUP1578-10, entre FAdeA SA y Embraer SA (año 2019 hasta agosto de 2020), ha permitido verificar que existen defectos administrativos de forma y otros más relevantes a los que hace referencia este informe.

Entre las deficiencias sobre cuestiones sustanciales, se observa la falta de trazabilidad del material exportado, lo cual produce dificultades en la determinación del material efectivamente exportado al momento de evaluar nuevas autorizaciones sobre efectos no enviados en tiempo oportuno. También, cabe destacar, se observa la falta de reglamentación por parte de la CONCESYMB en relación al procedimiento a aplicar en los casos en donde existe material ya autorizado, pero no exportado en tiempo oportuno, lo que tiene como consecuencia que existan demoras perjudiciales en la tramitación de los expedientes.

Esta Unidad de Auditoría Interna considera sumamente importante que se lleven a cabo las reuniones pertinentes entre los miembros de la CONCESYMB, a efectos de aunar esfuerzos para que las acciones correctivas propuestas por el auditado alcancen los mejores resultados posibles.

**BUENOS AIRES**, octubre 2020



### ANEXO I - Breve descripción del proceso auditado

